

**Decreto SGG \_\_\_/2020, mediante el cual el Gobernador del Estado, instruye al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, expedir a prestadores del servicio de transporte de pasajeros público el oficio para que puedan realizar el trámite de actualización de placas de circulación.**

Mauricio Vila Dosal, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 6 fracciones I, II, IV, VI, VII, 12 fracción I, 17, 30 y 42 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán; y

**Considerando:**

Que la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en su artículo 6, fracciones I, II, IV, VI y VII, establece que se entiende por transporte, el traslado de bienes y personas de un lugar a otro dentro del territorio de la entidad, por medio de algún tipo de vehículo terrestre; transporte de pasajeros, el traslado de personas de un lugar a otro, dentro del territorio del Estado; servicio público de transporte, el servicio de carga o pasajeros que se presta al público mediante el cobro o no de una tarifa, que deberá estar previamente autorizada por el Ejecutivo Estatal; concesión, el acto de la administración pública estatal en virtud del cual se otorga a una persona física o moral, mediante determinados requisitos y condiciones, el derecho de prestar un servicio de transporte, sea público o particular en cualquiera de sus tipos; y concesionario, la persona física o moral que cuenta con el derecho que otorga el Ejecutivo del Estado para prestar el servicio público de transporte.

Que el artículo 12 fracción I dispone que son atribuciones del Titular del Ejecutivo del Estado, otorgar, renovar, suspender o revocar las concesiones y permisos de los servicios de transporte público y particular, según sea el caso.

Que el artículo 42 ordena que es obligación de los concesionarios del servicio público de transporte, entre otras, que los vehículos autorizados mediante concesión o permiso para la prestación de algún servicio de transporte no podrán proporcionarlo hasta en tanto no cuenten con placa de circulación específica para el servicio que se preste, cuya expedición estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable, y que la expedición y renovación de la placa a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo que disponga la legislación aplicable.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia, debido a su rápida propagación tanto en número de casos como por el número de países afectados por él. Como consecuencia, se subrayó la necesidad de que los países logren alcanzar un “buen equilibrio” entre la protección de la salud de su población y la minimización de los efectos económicos y sociales que tiene la

aplicación de las medidas de contención de la enfermedad, tomando en consideración que la primicia debe ser la salud pública.

Que así, nuestro estado no ha sido la excepción en cuanto a la adopción de medidas sanitarias para la contención de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). En tal virtud, se han decretado medidas de suspensión de actividades en diversos sectores productivos y de servicios, así como una serie de medidas de aislamiento social instrumentadas para prevenir el contagio de la enfermedad, entre las que se encuentra aplazar el reemplazamiento vehicular 2020 y reanudarlo de manera obligatoria hasta el año 2022.

Que en razón de lo anterior y a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transporte del Estado, a fin de que los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público puedan realizar el trámite de emplacamiento y evitar que se preste dicho servicio al margen de la ley, se instruye al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para que expida a los interesados el oficio para que puedan realizar el trámite de actualización de placas de circulación ante la Secretaría de Seguridad Pública.

**Decreto SGG \_\_\_/2020, mediante el cual el Gobernador del Estado, instruye al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, expedir a prestadores del servicio de transporte de pasajeros público el oficio para que puedan realizar el trámite de actualización de placas de circulación.**

#### **Artículo único. Expedición de oficio.**

Se establece que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial expedirá a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público, un oficio para que puedan realizar el trámite de actualización de placas de circulación ante la Secretaría de Seguridad Pública.

Los prestadores del servicio de transporte de pasajeros público que circulen al amparo de un permiso provisional de transporte público, tendrán el término de diez días hábiles para obtener el oficio por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y realizar el trámite de actualización de placas de circulación ante la Secretaría de Seguridad Pública.

Transcurrido dicho plazo, las unidades con las cuales se presta el servicio de transporte de pasajeros público, que no cuenten con las placas metálicas y la tarjeta de circulación respectiva, serán retirados de circulación en términos del artículo 24 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, con el auxilio correspondiente.

## **Artículos transitorios**

### **Primero. Entrada en vigor.**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

### **Segundo. Vigencia.**

Las disposiciones establecidas en este acuerdo estarán vigentes hasta el quince de julio de 2021.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría General de Gobierno, en la ciudad de Mérida, a 03 de diciembre de 2020.

**(RÚBRICA)**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

ANTEPROYECTO